



INFORME SOBRE EL USO DE LA FUERZA EN PROTESTAS POR EL TRATAMIENTO DE LA “LEY DE INVIOABILIDAD DE LA PROPIEDAD PRIVADA”

CABA

Agosto de 2026



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA







ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. MOVILIZACIÓN DEL 6 DE AGOSTO DE 2026	8
DESARROLLO DEL OPERATIVO	9
PERSONAS HERIDAS	14
DETENCIONES	15
III. DENUNCIA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL CONTRA MANIFESTANTES	16
IV. DENUNCIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA CONTRA LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y AUTORIDADES RESPONSABLES DEL OPERATIVO	18
V. IMPACTO DE LA REPRESIÓN EN LOS ORGANISMOS DE CONTROL	19
VI. CONCLUSIONES	21



I. INTRODUCCIÓN

En virtud de las facultades conferidas por la Ley nacional N° 26.827, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) y los mecanismos locales de prevención de la Ciudad y la provincia de Buenos Aires (Comisión Provincial por la Memoria) realizaron tareas de monitoreo del uso de la fuerza pública en el marco de la concentración de organizaciones sociales, sindicales, políticas, ambientales y de derechos humanos¹ con motivo de la votación en la Cámara de Senadores de la Nación del proyecto “Ley de inviolabilidad de la propiedad privada” el 6 de agosto de 2026.

Los mecanismos de prevención de la tortura realizan monitoreos sistemáticos del uso de la fuerza pública en este tipo de manifestaciones en la Ciudad de Buenos Aires desde la entrada en vigencia del *Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación*² del Ministerio de Seguridad Nacional. Estas acciones de monitoreo se desarrollan conforme a los lineamientos fijados en la *Guía de actuación de los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura en Manifestaciones Públicas*³, en articulación con distintos actores del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT) en virtud de los principios de fortalecimiento del monitoreo, coordinación, cooperación y complementariedad que rigen el SNPT (art. 5, Ley nacional N° 26.827). En consecuencia, se han publicado diversos informes de monitoreo del uso de la fuerza en protestas sociales⁴.

El CNPT documentó de manera sistemática, desde la entrada en vigencia del Protocolo, un despliegue desproporcionado de los efectivos de las fuerzas de seguridad, el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza y la

1. Diversas personalidades del mundo artístico, académico y periodístico convocaron a manifestarse especialmente por el capítulo de extranjerización de la tierra. Aunque el capítulo que modificaba la Ley N° 26.737 —la llamada Ley de Tierras— había sido retirado el día anterior, la protesta se mantuvo contra el resto de la iniciativa.
2. Ministerio de Seguridad. *Protocolo para el mantenimiento del orden público*. Disponible [aquí](#).
3. CNPT. *Guía de actuación de los mecanismos locales de prevención de la tortura en manifestaciones públicas*. Disponible [aquí](#).
4. *Informe sobre Monitoreo del Uso de la Fuerza Pública en Protestas CABA* (diciembre 2023/ enero 2024), disponible [aquí](#); *Informe sobre el monitoreo del uso de la fuerza pública en la manifestación pública durante el tratamiento de la “Ley de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos” y detenciones en unidades penitenciarias federales de manifestantes CABA* (junio 2024), disponible [aquí](#); *Informe sobre la represión de la marcha de jubilados y jubiladas CABA* (marzo de 2025), disponible [aquí](#); *Informe sobre el uso de la fuerza en protestas por el tratamiento de la ley de modernización laboral CABA* (agosto 2026), disponible [aquí](#).

utilización de armas menos letales —en particular, gases irritantes, proyectiles de impacto cinético y camiones hidrantes— con afectación no solo de manifestantes, sino también de trabajadores de prensa, personal sanitario y organismos de derechos humanos encargados de realizar tareas de monitoreo. Asimismo, se han documentado maniobras de dispersión forzosa, cercos policiales que dificultan o impiden la desconcentración, detenciones arbitrarias y hechos de violencia durante las aprehensiones. El CNPT señaló que estas prácticas se apartan de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución que deben regir toda intervención estatal en contextos de protesta.

Frente a estos hallazgos, el CNPT recomendó reiteradamente al Ministerio de Seguridad y a las autoridades competentes que los operativos sean diseñados y ejecutados con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho a la protesta y facilitar la desconcentración pacífica, reservando el uso de la fuerza para situaciones excepcionales en las que exista violencia o un riesgo concreto para la integridad de las personas. En particular, ha solicitado excluir el empleo indiscriminado de armas menos letales, establecer directivas claras y controles efectivos sobre su utilización. Respecto de los proyectiles de impacto cinético, se ha recomendado restringirlos a situaciones en las que exista un riesgo inminente para la vida o integridad física y prohibir expresamente su disparo a corta distancia y contra la cabeza, rostro o cuello. También se ha requerido garantizar la identificación visible de todo el personal interviniente, fortalecer los mecanismos de registro y rendición de cuentas, investigar de manera pronta, exhaustiva e independiente los hechos que puedan constituir un uso ilícito o excesivo de la fuerza y determinar, cuando corresponda, la responsabilidad de los superiores jerárquicos. Finalmente, el CNPT ha señalado reiteradamente la necesidad de garantizar el libre ejercicio de las funciones de monitoreo del CNPT y de los mecanismos locales, mediante instrucciones claras a las fuerzas de seguridad que impidan cualquier interferencia, restricción o afectación a su integridad física.

En este contexto, en 2025 nueve relatores especiales y expertos independientes del Sistema Universal de Derechos Humanos solicitaron la atención urgente del Estado argentino ante el deterioro de las libertades fundamentales y del espacio cívico. Dichas comunicaciones refieren a “violaciones a la libertad de expresión, libertad de reunión pacífica y asociación, uso desproporcionado de la fuerza, de armas menos letales, y de detenciones arbitrarias en el contexto de asambleas pacíficas; así como violencia y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto de detenciones arbitrarias, y acciones que impiden la independencia judicial y, por lo tanto,



el acceso a la justicia por los hechos cometidos, incluyendo graves violaciones a los derechos humanos”⁵.

Además, el Comité contra la Tortura (CAT) en sus observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Argentina expresó preocupación por varias resoluciones ministeriales sobre uso de la fuerza y de armas menos letales e instó a revisarlas a fin de incorporar expresamente los principios de necesidad, proporcionalidad y precaución; establecer directrices claras sobre el uso de armas menos letales y de la fuerza en manifestaciones; y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, armonizando la normativa interna con los estándares internacionales. Asimismo, recomendó garantizar la grabación integral de los operativos y dar acceso a dichas filmaciones a órganos independientes; e investigar de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza en el contexto de manifestaciones⁶.

A continuación se detalla lo observado por las delegaciones y las actuaciones posteriores.

-
5. ARG 4/2025, 12/05/2025, Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad; del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 6. CAT. *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina*, CAT/C/ARG/CO/7, 17/12/2025, párrs. 18 y 19.

II. MOVILIZACIÓN DEL 6 DE AGOSTO DE 2026

Una delegación del CNPT realizó un recorrido preventivo a las 12:55 en las inmediaciones del Congreso Nacional y las calles adyacentes, con el objetivo de relevar las características del operativo de seguridad desplegado con motivo de la movilización, la disposición y ubicación de las fuerzas intervinientes, el tipo de armamento y equipamiento portado por el personal y los vehículos afectados al operativo⁷.

En el dispositivo de seguridad participaron efectivos de la Policía de la Ciudad y de las fuerzas federales de seguridad: Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y Prefectura Naval Argentina (PNA).

La disposición de las fuerzas de seguridad observada durante el recorrido presentó características similares a la registrada en los operativos desplegados durante las movilizaciones de jubilados que se realizaron los miércoles de 2026. En particular, se observó que el edificio del Congreso de la Nación se encontraba vallado impidiendo la circulación de vehículos. Detrás del vallado se encontraban las fuerzas de seguridad: personal de la PFA y un vehículo hidrante estacionado sobre la calle Hipólito Yrigoyen, entre Riobamba y la Av. Entre Ríos. Por su parte, efectivos de la GNA junto con el hidrante de esa fuerza se encontraban desplegados sobre la Av. Rivadavia, entre Riobamba y la Av. Entre Ríos.

Asimismo, se observó la presencia de efectivos de la Policía de la Ciudad en la intersección de las calles Bartolomé Mitre y Rodríguez Peña, donde se encontraba dispuesto un punto de control que impedía el acceso a la Plaza Congreso desde esta última arteria. A diferencia de otros operativos, los agentes que se encontraban cortando el tránsito no portaban armas de fuego, tenían sus cartucheras vacías.

Al finalizar el recorrido preventivo, se observó la llegada de distintas columnas de manifestantes con banderas argentinas y estudiantes a las inmediaciones del Congreso de la Nación. La movilización se encontraba convocada para las 14, coincidiendo con el horario previsto para el inicio de la sesión en el Congreso.

7. Desde la implementación de la Res. N° 943/23 el CNPT ha realizado reiterados pedidos de información a los ministerios de seguridad nacional y de CABA a fin de conocer la planificación del operativo, las divisiones de las diferentes fuerzas que intervienen, las armas y equipamientos autorizados, las directivas impartidas, entre otras cuestiones. Sin embargo, no se han obtenido respuestas.

Como ha sido señalado por el CNPT en informes previos, el diseño de estos operativos no se ajusta con la obligación que tiene el Estado de respetar y garantizar sin discriminación alguna las protestas sociales. La presencia de las fuerzas de seguridad en manifestaciones públicas debe tener por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la reunión pacífica, la libertad de expresión y la libertad de asociación. La lógica de estos operativos que despliegan una gran cantidad de agentes, dotándolos de diversas armas menos letales y vehículos que terminan por interrumpir la libre circulación, pretende impedir el desarrollo de las manifestaciones; las imágenes y mensajes que comparten los responsables políticos en medios de comunicación y redes sociales, junto a los episodios de represiones que se registraron en manifestaciones anteriores, buscan tener un efecto disuasorio en las y los manifestantes.

DESARROLLO DEL OPERATIVO

Alrededor de las 16:55, se observó que un grupo aislado y reducido de manifestantes desplazó una de las vallas dispuestas en las inmediaciones del Congreso. Ante esta situación, el vehículo hidrante de la PFA avanzó hasta la zona del vallado y comenzó a efectuar lanzamientos de agua hacia el sector donde se encontraban los manifestantes. Cabe destacar que, al momento en que la valla fue desplazada, se podía observar a un adulto mayor que vociferaba contra los efectivos de la PFA, rodeado de trabajadores de



prensa. El material fílmico de respaldo⁸ permite observar que ni esta persona ni los demás manifestantes presentes intentaron traspasar el vallado.

En ese contexto, la respuesta desplegada por la fuerza resultó desproporcionada en relación con las características del incidente observado. Aproximadamente ochenta efectivos se desplegaron a pie, mientras que cinco motocicletas se posicionaron detrás del vallado ubicado sobre la calle Hipólito Yrigoyen, en las inmediaciones de la Av. Entre Ríos. A ello se sumó el empleo del vehículo hidrante, cuyo uso indiscriminado no se limitó al reducido grupo involucrado en el desplazamiento de la valla, sino que terminó afectando también a personas que no participaban del incidente, entre ellas manifestantes y trabajadores de prensa que se encontraban en las inmediaciones.

A las 17:11 en la zona norte del Congreso, el vehículo hidrante de la GNA se posicionó sobre la Av. Callao, a pocos metros de la Av. Bartolomé Mitre, donde se encontraba dispuesto otro vallado. Desde ese lugar se produjeron lanzamientos de agua y disparos con escopetas que utilizaban munición menos letal contra los manifestantes y transeúntes de manera indiscriminada y con el objetivo de dispersar la manifestación. Asimismo, se registró



8. *Clarín*. “En vivo: protestas frente al Congreso por la ley de propiedad privada”, 2:24:00. Disponible [aquí](#).

a través de distintos medios de comunicación que una persona había sufrido una lesión en el párpado como consecuencia del impacto de un proyectil de impacto cinético.

Durante esta primera etapa del operativo, las fuerzas de seguridad permanecieron principalmente detrás de los vallados. Hacia las 19:00 comenzó un avance progresivo de efectivos de infantería y motocicletas con el objetivo de dispersar a las personas que permanecían en la Plaza Congreso. A partir de ese momento, el despliegue de las fuerzas se extendió progresivamente por las inmediaciones del Congreso y las calles adyacentes, con el objetivo de despejar la zona de manifestantes.

En uno de los sectores se observó el avance de aproximadamente veinte efectivos de la PNA formando una línea de escudos. Un despliegue similar se produjo sobre la Av. Rivadavia, donde efectivos de la GNA avanzaron con escudos y utilizaron munición menos letal y agentes químicos irritantes de aplicación manual y pistola lanza gases de forma indiscriminada.

Durante el operativo se registró, asimismo, al menos una persona detenida que presentaba una lesión compatible con el impacto de un proyectil de impacto cinético en la zona de la mejilla.

Las fuerzas de seguridad emplearon distintas armas menos letales, agentes químicos irritantes lanzados con pistolas lanza gases, gas pimienta de aplicación manual, bastones y escopetas con munición de estruendo y proyectiles de impacto cinético. Se relevaron disparos dirigidos hacia zonas superiores del cuerpo, incluida la cabeza; persecuciones y detenciones alejadas del perímetro inmediato de los primeros incidentes; así como afectaciones a trabajadores de prensa y personas que transitaban por la zona. Una vez que las fuerzas federales avanzaron sobre la zona, efectivos de la Policía de la Ciudad se incorporaron al operativo de dispersión. El despliegue se extendió hasta después de las 20:00 y alcanzó varias cuadras alejadas del perímetro inmediato del Congreso.

A diferencia de los operativos anteriores, el 6 de agosto el despliegue se extendió por la Av. Callao, la Av. de Mayo, la Av. 9 de Julio y distintas calles laterales, mientras continuaba el desarrollo de la sesión del Senado de la Nación.

Entre aproximadamente las 18:30 y las 22:00 se registraron distintas tandas de detenciones en el centro porteño. Algunas de ellas se produjeron a varias cuadras del Congreso. En particular, se relevaron intervenciones y detenciones en las inmediaciones de Solís e Hipólito Yrigoyen, Av. de Mayo



y Av. 9 de Julio, Av. Callao y Perón, Sarmiento y Riobamba, y Av. Corrientes y Av. Callao.

La extensión territorial del operativo constituye un elemento relevante para el análisis de las intervenciones realizadas, dado que varias de las detenciones se produjeron fuera del punto inmediato en el que se habían registrado los primeros incidentes. En consecuencia, resulta necesario analizar, en cada caso, las circunstancias concretas de la aprehensión, la conducta atribuida a la persona detenida y la existencia de elementos objetivos que permitan establecer su vinculación con los hechos que motivaron la intervención policial.

Asimismo, se observó una persona de civil sin ninguna identificación visible disparando una escopeta a 90°, lo que quedó reflejado en numerosas fotografías y videos difundidos públicamente. A raíz de la repercusión que recobró la imagen, la ministra de Seguridad Nacional identificó a la persona como un comisario de la PFA que estaba afectado al operativo. Al ser consultada por este episodio, la ministra Alejandra Monteoliva sostuvo que el arma utilizada era una escopeta de estruendo y agregó que el perdigón de estruendo solo hace ruido. Sobre estas declaraciones es importante destacar que la expresión “escopeta de estruendo” es engañosa, ya que se debe distinguir el arma de las municiones utilizadas. En este caso, el arma que empuñaba el comisario era una escopeta de doble cañón que

puede utilizar distintos tipos de cartuchos⁹, por ejemplo de estruendo, con perdigones, u otros proyectiles, ya sean de plomo o de impacto cinético¹⁰.

De conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables al uso de la fuerza en manifestaciones públicas, el personal de las fuerzas de seguridad que intervengan debe estar debidamente identificado, y debe ser visible y fácilmente reconocible¹¹. La identificación del personal de las fuerzas de seguridad y la notificación rápida y exhaustiva del uso de la fuerza constituyen componentes fundamentales de la rendición de cuentas¹².

En este sentido, se advierte una regresión en materia normativa toda vez que la Resolución N° 943/23 del Ministerio de Seguridad derogó la Resolución N° 210/11 que exigía, en el art. 11, la identificación de todo el personal de seguridad y de las fuerzas de seguridad que participaban en los operativos. El artículo preveía que debían **portar una identificación clara que pueda advertirse a simple vista en los uniformes correspondientes**.

En función de los hechos narrados en los párrafos precedentes se advierte que, durante la jornada del 6 de agosto, las fuerzas de seguridad recurrieron al uso de la fuerza de forma ilegítima, arbitraria y excesiva contra manifestantes, transeúntes, trabajadores de prensa y de organismos de derechos humanos. El accionar de las fuerzas de seguridad no se ajustó a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad; se utilizaron camiones hidrantes de forma indiscriminada para dispersar a quienes se manifestaban; a su vez, se observó que se aplicaron irritantes químicos a personas que participaban de la manifestación de forma pacífica. Se dispararon proyectiles de impacto cinético de forma antirreglamentaria que ocasionaron heridas en partes superiores del torso, cabeza y cara.

-
9. En los monitoreos que realiza el CNPT se ha observado que los agentes que portan escopetas son provistos de dos tipos de cartuchos: cartuchos de color azul, que corresponden a las postas de estruendo, y cartuchos de color verde que son los perdigones de goma o proyectiles de impacto cinético.
 10. En el marco del convenio de cooperación mutua suscripto entre el CNPT y Omega Research Foundation se consultó con el equipo técnico de esa organización sobre las especificidades del arma que portaba el comisario de la PFA. El convenio de cooperación se encuentra disponible [aquí](#).
 11. Comité de Derechos Humanos, Observación general número 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica, del artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/GC/37, párr. 89; CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc.57, párr. 201.
 12. Naciones Unidas. *Orientaciones en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*, 2021, p. 10. Disponible [aquí](#).

PERSONAS HERIDAS

En relación a la gran cantidad de personas afectadas por los gases, la denuncia presentada por la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) señala que las condiciones climáticas habrían contribuido a intensificar sus efectos. En particular, sostienen que la baja presión atmosférica registrada durante la tormenta habría dificultado la rápida dispersión y el ascenso del humo, favoreciendo una mayor permanencia y concentración de las sustancias químicas liberadas por los efectivos policiales en el área afectada.

Algunas personas sufrieron el impacto del agua de los carros hidrantes; además, producto de los gases lacrimógenos y los irritantes químicos de aplicación manual, hubo personas que fueron afectadas en la visión y las vías respiratorias. También se registraron personas que recibieron proyectiles de impacto cinético en el torso e incluso en la cara y la cabeza. Entre las personas afectadas se encontraban integrantes del equipo de monitoreo de la CPM y dieciocho integrantes del Cuerpo de Evacuación y Primeros Auxilios (CEPA), que se encontraban asistiendo a personas afectadas durante la movilización¹³.

Desde el CEPA se brindó asistencia a más de 250 manifestantes y trabajadores de prensa que estaban visiblemente identificados, y la CPM asistió a aproximadamente 850 personas¹⁴. Observaron que, producto de las condiciones climáticas, las latas de gas lacrimógeno afectaron a muchas más personas: registraron casos de personas que caían al piso, que no podían respirar, y también algunos casos de ataques de pánico por la inhalación del gas. A su vez, señalaron dificultades para brindar asistencia por la amplia extensión del despliegue de las fuerzas y el hecho de que arrojaron esas latas de gas lacrimógeno entre calles, lo que hizo que alcanzaran a muchas más personas.

Además, entre los heridos se encuentra el caso de la trabajadora de prensa que debió ser ingresada en el Hospital Argerich. El incidente ocurrió en las inmediaciones de Lima y Av. de Mayo cuando efectivos de la policía de la Ciudad, —junto a un camión hidrante de la misma fuerza—, iniciaron maniobras represivas indiscriminadas. El hecho está sujeto a investigación judicial tanto por la denuncia presentada por la CPM como por las actuaciones que tramitan en el Poder Judicial de la CABA, en la fiscalía de Flagrancia Este.

13. CPM. Publicación de Instagram. Disponible aquí.

14. Conforme lo relatado por Esteban Chalá, presidente de CEPA, y Roberto Cipriano, secretario ejecutivo de la CPM, en la sesión informativa de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación. Disponible aquí.

DETENCIONES

Durante la jornada del 6 de agosto se registró un total de veintiocho personas detenidas. De acuerdo con la información provista por el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de CABA (MLPT), siete de las detenciones fueron realizadas por la Policía de la Ciudad. Estas personas quedaron a disposición de la justicia penal local y fueron alojadas en la Alcaidía UFLA Este.

Las restantes veintiún detenciones fueron efectuadas por fuerzas federales. De este grupo, once personas fueron alojadas en la Alcaidía UFLA Este y diez, en el Centro de Admisión y Derivación Sur (CAD Sur).

Según la información disponible, las calificaciones jurídicas comunicadas estuvieron vinculadas principalmente con las figuras de atentado y resistencia a la autoridad.

El 13 de agosto se llevó a cabo una sesión informativa pública en la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación en la que se pudo escuchar a tres de las mujeres que fueron detenidas. De acuerdo a sus relatos, las fuerzas de seguridad las aprehendieron cuando se encontraban en la vereda tocando instrumentos de percusión; describieron detenciones violentas de las que participaron la PFA y la GNA: las tiraron al piso, las acorralaron con los escudos, y les ajustaron los precintos; una de ellas tenía un golpe visible en su ojo derecho¹⁵.

15. El video de la sesión informativa de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación se encuentra disponible [aquí](#).

III. DENUNCIA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL CONTRA MANIFESTANTES

El 7 de agosto, el Ministerio de Seguridad Nacional presentó una denuncia penal contra autores no identificados y solicitó que se investigara la posible participación de personas, organizaciones o instigadores en los hechos ocurridos durante la movilización del día anterior en las inmediaciones del Congreso de la Nación. La presentación fue suscripta por Germán Pugnalloni, director nacional de Normativa y Relaciones con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos, y Lisandro Franco, director de Normativa y Legislación, y quedó radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, Sec. 16, a cargo del juez Marcelo Martínez de Giorgi.

La denuncia atribuyó a los hechos posibles delitos de daño y daño agravado, previstos en los arts. 183 y 184 del Código Penal; atentado contra el orden constitucional, previsto en el art. 226; atentado y resistencia contra la autoridad, conforme a los arts. 237, 238 y 239; y solicitó asimismo la aplicación de la agravante prevista en el art. 41 quinquies del Código Penal.

Entre las medidas solicitadas se incluyeron la identificación y eventual detención de los autores materiales, partícipes e instigadores; la preservación de registros audiovisuales; y la producción de informes destinados a determinar los daños ocasionados en bienes pertenecientes a la Ciudad de Buenos Aires y al Congreso de la Nación.

Resulta relevante, para el análisis de la calificación jurídica invocada, considerar los requisitos específicos de las figuras penales mencionadas. En particular, el art. 226 del Código Penal sanciona a quienes se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión, o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y condiciones que establece la Constitución Nacional. La figura contempla una pena de cinco a quince años de prisión o reclusión.

Asimismo, el art. 41 quinquies establece una agravación de las escalas penales cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal y en las leyes especiales sea cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o a gobiernos extranjeros o a agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo. La propia norma establece, no obstante, que las agravantes

no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

El CNPT expresa su preocupación por la utilización, en el marco de una manifestación, de figuras penales de extrema gravedad, como el delito de atentado al orden constitucional y democrático, y la agravación prevista en virtud de la denominada Ley Antiterrorista¹⁶. La invocación de estas figuras puede asumir un carácter intimidatorio y generar un efecto inhibitorio respecto de la participación en futuras manifestaciones.

La existencia de hechos violentos o de daños producidos durante una manifestación no permite, por sí sola, sustentar la aplicación de tipos penales agravados ni desplazar la protección que corresponde al ejercicio de derechos constitucionalmente protegidos, como los derechos de reunión, expresión y protesta. Por el contrario, se requiere analizar en cada caso la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos exigidos por los tipos penales invocados y, particularmente, la eventual relación de los hechos con el ejercicio de derechos constitucionales.

Asimismo, resulta relevante considerar que la sesión del Senado de la Nación, que motivó la concentración en las inmediaciones del Congreso, continuó desarrollándose durante el operativo y no fue interrumpida por los hechos registrados en el exterior del recinto. La sesión culminó con la votación y posterior aprobación de los proyectos tratados. Este elemento constituye un dato relevante para valorar la hipótesis de una afectación del funcionamiento de los poderes públicos y, en particular, para analizar la pertinencia de la calificación vinculada con el art. 226 del Código Penal.

16. CNPT. "El CNPT monitoreó el accionar de las fuerzas de seguridad durante la marcha frente al Congreso". Disponible [aquí](#).

IV. DENUNCIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA CONTRA LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y AUTORIDADES RESPONSABLES DEL OPERATIVO

Por su parte, la CPM, en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, presentó una denuncia penal, que quedó radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, a cargo del juez Julián Ercolini.

La denuncia tiene por objeto que se investigue la posible responsabilidad de quienes planificaron, ordenaron, coordinaron y ejecutaron el operativo de seguridad desplegado durante la movilización del 6 de agosto, incluyendo a integrantes de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Entre las posibles calificaciones jurídicas mencionadas en la presentación se encuentran, al menos, los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, sin perjuicio de aquellos hechos que pudieran configurar lesiones, detenciones arbitrarias u otras conductas ilícitas que sean determinadas en el curso de la investigación.

La presentación solicita la producción de diversas medidas destinadas a reconstruir la planificación, ejecución y cadena de mando del operativo. Entre ellas se encuentran la identificación y nómina de las autoridades y del personal interviniente; la remisión de las órdenes de servicio y demás instrucciones operativas; el acceso a las comunicaciones de radio efectuadas durante el despliegue; la identificación del personal que realizó disparos con armas o munición menos letal; y la preservación de registros audiovisuales correspondientes a los hechos.

Las medidas requeridas resultan particularmente relevantes para establecer no solo la eventual autoría material de las conductas denunciadas, sino también la cadena de planificación, órdenes y responsabilidades funcionales vinculadas con el despliegue. En este sentido, la reconstrucción de las órdenes impartidas, las comunicaciones operativas, la identificación del personal que utilizó armas y medios de coerción y la documentación médica y audiovisual disponible constituyen elementos centrales para determinar la legalidad, necesidad y proporcionalidad de las intervenciones realizadas y, en su caso, las responsabilidades individuales y de mando que pudieran corresponder.

V. IMPACTO DE LA REPRESIÓN EN LOS ORGANISMOS DE CONTROL

De acuerdo a todo lo narrado anteriormente, durante la jornada del 6 de agosto se relevaron nuevamente hechos vinculados con el uso arbitrario y excesivo de la fuerza contra manifestantes, así como agresiones físicas dirigidas contra los trabajadores de los mecanismos de prevención que se encontraban realizando tareas de monitoreo y acciones de acompañamiento y asistencia de primeros auxilios a personas afectadas y heridas, junto con el CEPA. Las acciones y omisiones observadas por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley constituyen un entorpecimiento concreto al ejercicio de las facultades legales de monitoreo y prevención de los mecanismos.

Cabe recordar que el CNPT y los mecanismos locales de prevención son organismos estatales independientes, establecidos con el objetivo de prevenir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En el marco de su mandato, el CNPT diseña y recomienda acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal (art. 7 inc. g). Asimismo, tiene facultad para elaborar estándares y criterios de actuación sobre el uso de la fuerza (art. 7 inc. f) y para realizar monitoreos del accionar de las fuerzas de seguridad en el marco





de manifestaciones públicas, utilizando teléfonos celulares, grabadoras, cámaras fotográficas y/o de filmación, o todo otro elemento necesario para la realización de sus tareas (art. 8 inc. d).

En virtud de ello, resulta necesario garantizar que **el CNPT y los mecanismos locales puedan ejercer plenamente sus funciones de monitoreo sin interferencias, restricciones indebidas ni afectaciones a su integridad física o libertad**. A tal fin, se solicita que, en el marco de sus respectivas competencias, se impartan instrucciones claras a las fuerzas de seguridad sobre las facultades del CNPT y de los mecanismos locales como el MLPT de CABA y la CPM. Es fundamental garantizar que el personal que interviene en los operativos de manifestaciones conozca y respete estas facultades de monitoreo. Ello comprende garantizar el acceso irrestricto a todos los sectores en los que se desarrollan los operativos —incluidos los espacios dentro de los vallados— y permitir el ingreso y utilización de todos los elementos necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones legales.

VI. CONCLUSIONES

El CNPT advierte que durante la manifestación del 6 de agosto se repitieron los patrones de uso abusivo de armas menos letales y criminalización de la protesta social como ha sido señalado en los informes anteriores.

El operativo de las fuerzas de seguridad federales y de la Policía de la Ciudad tuvo por objeto impedir el desarrollo de manifestaciones públicas. El despliegue desproporcionado de agentes empuñando distintas armas menos letales resulta intimidatorio para quienes quieren participar de la manifestación. Además, el avance de las fuerzas sobre manifestantes, trabajadores de prensa, organismos de control y transeúntes pretendió únicamente despejar completamente las inmediaciones del Congreso de la Nación.

Las acciones de despeje se realizaron mediante el uso de armas menos letales de forma indiscriminada y arbitraria sin ajustarse a los principios generales sobre el uso de la fuerza. Producto de ese accionar trabajadores de prensa, que estaban visiblemente identificados, fueron heridos; así como también integrantes del CEPA y de la CPM que se encontraban brindando asistencia a las personas afectadas por los gases y los proyectiles de impacto cinético.

En este sentido, cabe recordar que la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles que participan de manifestaciones¹⁷. El derecho a manifestarse constituye la base de un sistema de gobierno participativo basado en la democracia, los derechos humanos, el respeto de la ley y el pluralismo¹⁸. En consecuencia, deben abstenerse de adoptar medidas que limiten su ejercicio de forma indebida¹⁹.

El Estado debe garantizar el ejercicio del derecho a la protesta social y la lógica de los operativos de seguridad debe ser la de posibilitar el desarrollo de esos eventos. El uso de la fuerza está sujeto a restricciones que derivan de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos*

17. Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5/07/2006, Serie C Nº 150, párr. 78, y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte IDH del 28/11/2018, párr. 167.*

18. Comité de Derechos Humanos. Observación General núm. 37(2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), 17/09/2020, CCPR/C/GC/37, párr. 1.

19. *Ibid.*, párr. 8.



o *Degradantes* y del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*²⁰: debe ejercerse en estricto respeto de la prohibición de la tortura y otros malos tratos. En este sentido, el accionar de las fuerzas de seguridad debe circunscribirse a una serie de principios y normas ya que cuando no se siguen esas pautas, el uso de la fuerza es ilegítimo y, en ocasiones, puede constituir un trato cruel, inhumano y/o degradante, o un hecho de tortura.

Por eso, el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad debe ajustarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, no discriminación y rendición de cuentas. Así, como regla general, las fuerzas de seguridad únicamente pueden hacer uso de la fuerza cuando se produzcan hechos de violencia, peligro la integridad de las personas que se encuentran manifestándose o de terceros/as no participantes en la manifestación. En relación a esto, es importante destacar que la interrupción del tráfico de vehículos o peatones o de las actividades diarias no constituye “violencia”, ya que son medios necesarios para ejercer el derecho a la protesta²¹.

20. Instrumentos ratificados por Argentina y con jerarquía constitucional en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

21. Comité de Derechos Humanos. Observación General núm. 37(2020), relativa al derecho de reunión pacífica (art. 21), 17/09/2020, CCPR/C/ GC/37, párr. 15 y ss.